

CG71/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 15/09.

Distrito Federal, 24 de marzo de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **Q-UFRPP 15/09** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional. El tres de junio de dos mil nueve, mediante oficio DJ/1536/2009, la Dirección Jurídica de este Instituto remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) el escrito de queja, así como sus anexos, presentado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, en contra de Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, candidato a la Diputación Federal postulado por el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral federal dos mil nueve, por el cual denuncia hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracciones II y III del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

“ÚNICO.- El día 14 de Mayo del presente año, a partir de las 18:00 horas, esta representación grabó un video en el cual se recorre las Avenidas Cobre y Hierro, correspondiente a la Colonia Ciudad Industrial, en el Estado de Tabasco, donde a simple vista se aprecia que en el estacionamiento de las unidades de la Sociedad Mercantil denominada “GRUPO INDUSTRIAL SUPREMO”, S.A. de C.V. y la empresa “Prestaciones Multivale”, S.A. de C.V., se encuentran aproximadamente 26 camionetas distribuidoras del producto “MIXUMO”, de la marca Nissan, tipo “Estaquita”, todas de color blanco, rotuladas con el nombre de la marca “Mixumo”, así como los nombres de los refrescos “friolin”, frescotiko” y adheridas propaganda política del candidato a Diputado por el 06 Distrito Héctor Alejandro Bojorquez Muñiz, por el Partido Acción Nacional; (...)

(...)

Aunado a lo anterior, se anexa al presente un DVD de la referida videograbación, la cual tiene una duración de 6 minutos, con 13 segundos, la cual se detalla a continuación:

En el video se puede apreciar camionetas pertenecientes a grupo SUPREMO, las cuales llevan adheridas propaganda electoral del C. HÉCTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, así como el logo del Partido Acción Nacional, mismas que pueden ser identificadas con los números de placas: VP-05-369, VP-15-745, VP-05-378, VP-05-359, VP-05-05-375, VP-15-375, VP-15-345, VP-05-368, VP-05-360, VP-05-371, VP-05-365, VP-15-788, VP-05-357, VP-05-373, VP-05-367, VP-05-379 Y VP-15-799, entre otras, todas pertenecientes al Estado de Tabasco.

*Así mismo (sic), es de sopesar que dicha propaganda, consiste en plástico adherible, se encuentra pegada, tanto en las puertas traseras, como en los costados de las camionetas tipo “estaquitas” y en una camioneta de tres toneladas y media. En la puerta trasera izquierda, se encuentra sobre un fondo color blanco, la frase **¡QUE SE HAGA TU VOLUNTAD!**, entre signos de admiración, con letras mayúsculas en color azul y debajo de ella, se aprecia una franja de color naranja, y bajo éste, se observa el mensaje **“vota este 5 de julio”**, acompañado por el emblema del Partido Acción Nacional con una “x” negra marcando dicho emblema, y debajo de éste, se observa la dirección de internet del candidato a diputado con letras de color azul www.alejandrobejorquez.com; (sic) En la puerta trasera derecha, en la parte superior, se aprecia el apellido del candidato a la diputación*

*federal “**Bojorquez**”, en letras color azul, bajo este, se encuentra un recuadro de color naranja, en el que se observa la frase “**Diputado Federal**” en letras blancas y debajo se observa la descripción “**VI DISTRITO:**, azul, seguido de esto, el nombre de los municipios que conforman el 06 Distrito **Centro, Teapa**, y debajo de ellos, se encuentran referidos también, los municipios **Tacotalpa y Jalapa**” en letras mayúsculas y minúsculas, todas ellas en color negro con fondo blanco, en el cual en la parte superior, a manera de encabezado, se aprecia la frase “**únete a la lucha por el cambio...**” en letras color azul, bajo esta frase, aparece nuevamente la frase de carácter religioso **¡Que se haga tu voluntad!**, entre signos de admiración, en letras mayúsculas y minúsculas de color negro; aparece también la imagen del candidato **HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MÚÑIZ**, en donde se observa que viste una camisa de manga larga, color azul cielo con rayas verticales blancas, apuntando hacia el frente con el dedo índice; a la altura de la cabeza de dicha imagen, por último, se encuentra un rectángulo inclinado de fondo blanco y contorno azul sobre el cual se observa la frase **ACCIÓN RESPONSABLE** con letras azules. Los costados de las camionetas se encuentran rotulados con anuncios de los productos de la empresa Maxumo, y sobre dichas imágenes también se puede observar la misma propaganda con las características antes mencionadas. Al término del video, se hace un recorrido en el que se ven las placas de las avenidas Hierro y Cobre de la Ciudad Industrial, con la finalidad de acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
(...)”*

Elementos probatorios aportados:

- Impresión de una fijación fotográfica, que contiene la imagen de una camioneta marca NISSAN, perteneciente al Grupo Industrial Supremo, en la cual el denunciado hace promoción de su candidatura.
- Un DVD que contiene una videograbación en la que se aprecia la ubicación donde se encuentran estacionadas las camionetas que contienen propaganda electoral del candidato a la Diputación Federal, Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, del Partido Acción Nacional en el proceso electoral federal 2008-2009.

III. Acuerdo de recepción de queja. El tres de junio de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización tuvo por recibido el oficio y el escrito de quejas referidos en el antecedente I del presente proyecto. El cuatro de junio de dos mil nueve acordó que se integrara el expediente respectivo, se le asignara el número **Q-UFRPP 15/09**, se registrara en el libro de gobierno, se notificara al Secretario del Consejo General de su recepción y se publicara el acuerdo en los estrados de este Instituto.

IV. Publicación en estrados del acuerdo de recepción.

- a) El cinco de junio de dos mil nueve, mediante oficio UF/1934/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica, que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) el acuerdo de recepción del procedimiento administrativo de queja identificado con el número de expediente **Q-UFRPP 15/09**, b) la respectiva cédula de admisión, y c) las razones respectivas.
- b) El diecisiete de junio de dos mil nueve, mediante oficio DJ/1782/09, la Dirección Jurídica, una vez que se publicó en los estrados de este Instituto, la citada documentación, la remitió a la Unidad de Fiscalización.

V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario Ejecutivo. El cinco de junio del dos mil nueve, mediante oficio UF/1933/2009, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral la recepción así como el registro de la queja identificada con el número de expediente **Q-UFRPP 15/09**.

VI. Notificación del inicio del procedimiento de queja. El quince de junio de dos mil nueve, mediante oficio UF/2097/2009, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo General el inicio de la queja de mérito.

VII. Requerimiento realizado a la empresa mercantil Grupo Industrial Supremo, S.A. de C.V.

- a) El diecinueve de junio de dos mil nueve, mediante oficio UF/2279/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al Grupo Industrial Supremo, S.A. de C.V., enviara información y documentación sobre la contratación y facturas que amparen la prestación de servicios publicitarios, las personas que contrataron

dicho servicio, monto, valor unitario, forma de pago y si fue el único medio publicitario.

- b) El dieciséis de julio del dos mil nueve, mediante escrito sin número, Grupo Industrial Supremo, S.A. de C.V., remitió lo requerido señalando que efectivamente se colocó publicidad a favor del Partido Acción Nacional. Por lo anterior, anexó copia del contrato y de la factura No. 152546, que ampara el contrato y relación pormenorizada sobre los datos de los vehículos que se encuentran consignados en el mismo, asimismo manifestó que el servicio fue pagado con cheque nominativo a favor de la empresa.

VIII. Requerimiento a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de Tabasco.

- a) El diecinueve de junio de dos mil nueve, mediante oficio UF/2280/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de Tabasco, indicara el nombre de los propietarios de los vehículos con diferentes números de placas que contienen colocada la propaganda electoral del entonces candidato a diputado federal por el 06 Distrito Electoral en Tabasco; asimismo un listado de los vehículos que aparecieran a nombre de la empresa Grupo Industrial Supremo.
- b) El trece de julio de dos mil nueve, mediante oficio DGPEC/IAUJ/3059/2009, el encargado de despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Policía Estatal de Caminos de Tabasco, remitió los registros de los autos, así como una lista de los automóviles propiedad de Grupo Industrial Supremo.

IX. Requerimiento al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco.

- a) El diecinueve de junio de dos mil nueve, mediante oficio UF/2169/2009, la Unidad de Fiscalización requirió al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, copia certificada de las constancias de registro de Grupo Industrial Supremo, S.A. de C.V. y Prestaciones Multivale, S.A. de C.V.
- b) El catorce de julio de dos mil nueve, mediante oficio número SG/DRPPyC/2908/2009, la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco remitió copia certificada de los registros de las escrituras 3193, que contiene el acta constitutiva de Grupo Industrial

Supremo, S.A. de C.V.; y la escritura pública 3351, que contiene el acta constitutiva de Prestaciones Multivale, S.A. de C.V.

X. Ampliación del término.

- a) El tres de agosto de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización acordó ampliar el término previsto en el artículo 377, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presentar el proyecto de Resolución al Consejo General.
- b) El diez de agosto de dos mil nueve, mediante oficio UF/3819/2008, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo de este instituto, el acuerdo mencionado.

XI. Solicitud de cotizaciones.

- a) El seis de agosto de dos mil nueve, mediante oficio SE-1928/2009, la Secretaría Ejecutiva solicitó al Vocal Ejecutivo de este Instituto en el Estado de Tabasco, que efectuara una cotización con tres empresas de publicidad en el que se determinara el costo unitario de producción, instalación, exhibición y mantenimiento a la superficie exterior de vehículos de carga de la propaganda vinculada con el presente procedimiento de queja.
- b) El veintiuno de agosto de dos mil nueve, mediante oficio número JLE/VS/0711/2009, el citado Vocal Ejecutivo remitió las cotizaciones de las siguientes empresas dedicadas a publicidad:
 - Impresora Mercantil
 - Quality Color
 - Grupo In Market

XII. Requerimiento a la Dirección General de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

- a) El siete de agosto de dos mil nueve, mediante oficio UF/3821/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, remitiera toda la documentación contable y comprobatoria que amparara la adquisición de la propaganda adherida en los vehículos de Grupo Industrial Supremo, S.A. de C.V.; así como las constancias relacionadas con los hechos.

- b) El veintiocho de agosto de dos mil nueve, mediante oficio TESO/116/2009, la citada Dirección dio contestación aclarando que con Grupo Industrial Supremo, S.A. de C.V. no realizó ningún servicio por la producción de los microperforados adheridos a los automóviles, pues dicha contratación de producción se realizó con Grupo In Market de México, S.A.; asimismo, remitió diferentes pólizas con las que, entre otras cosas, comprueba la celebración de un contrato de prestación de servicios para la producción de los microperforados con la empresa Grupo In Market de México, S.A. de C.V.; así como la celebración de un contrato de prestación de servicios para la renta de espacio publicitario en las camionetas de la empresa Grupo Industrial Supremo, S.A. de C.V.

XIII. Requerimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El dieciocho de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/16/10, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informara si dentro de los gastos e ingresos reportados por el Partido Acción Nacional en los informes de campaña del C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, otrora candidato a diputado federal postulado para el proceso electoral federal 2008-2009, para el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, se encuentran reportados los egresos derivados de los contratos realizados entre el partido y las empresas mercantiles Grupo Industrial Supremo, S.A. de C.V. y Grupo In Market de México, S.A. de C.V.
- b) El tres de marzo de dos mil diez, mediante oficio UF/DA/41/10, la citada Dirección de Auditorías informó que de la revisión a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, respecto de los informes de campaña para el proceso electoral federal de dos mil nueve, se localizaron las respectivas pólizas contables con su documentación soporte, consistente en los contratos celebrados con Grupo Industrial Supremo, S.A. de C.V. y Grupo In Market de México, S.A. de C.V., así como las facturas que amparan el gasto erogado, en beneficio del otrora candidato federal Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz.

XIV. Cierre de instrucción.

- a) El dieciséis de marzo de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) El dieciséis de marzo de dos mil diez, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El diecinueve de marzo de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2 y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo expresado en el escrito de queja, en los indicios aportados por el denunciante, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se

desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si el Partido Acción Nacional incumplió con la prohibición consistente en abstenerse de recibir donaciones o aportaciones en especie por parte de un ente jurídico impedido para ello, específicamente aquellas que supuestamente recibió de la empresa mexicana de carácter mercantil Grupo Industrial Supremo, S.A. de C.V., a favor de Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, entonces candidato por dicho partido al 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, para el proceso electoral federal 2008-2009.

Lo anterior, en contravención de lo establecido en el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra señalan:

“Artículo 77

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)”

Dichos preceptos normativos imponen dos obligaciones a los partidos políticos. Por un lado, la prohibición de recibir donaciones o aportaciones en dinero o especie de empresas mexicanas de carácter mercantil; y por otro, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Ahora bien, por lo que respecta al artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tutela el principio de equidad que debe prevalecer en un proceso federal electoral, al establecer con toda claridad cuáles son los entes que tienen prohibido realizar aportaciones o donaciones a los

partidos políticos nacionales. Por otro lado, respecto al artículo 38, numeral 1, inciso a) del mismo código, se tutela los principios de certeza y seguridad jurídica, al obligar a los partidos políticos a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Por tanto, una vez determinado el fondo del presente asunto, y de conformidad con los artículos 16, numeral 1 de la Ley General del Sistema de los Medios de Impugnación en Materia Electoral así como 14 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se deben analizar, adminicular y valorar cada uno de los elementos probatorios aportados por el denunciante conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal, para determinar lo que de cada uno de dichos elementos puede desprenderse.

Así las cosas, del escrito de demanda detallado en el antecedente II de la presente resolución, se desprende que el quejoso denuncia que el Partido Acción Nacional y/o su candidato a diputado federal, para las elecciones federales de dos mil nueve, presuntamente recibieron aportaciones en especie, consistentes en propaganda impresa adherida en, por lo menos, veintiséis camionetas distribuidoras, de la marca Nissan, tipo “Estaquita”, todas de color blanco, propiedad de una empresa mercantil, cuyo objetivo es la venta y distribución de productos y bebidas alimenticias.

En este sentido, se tiene que el denunciante para sostener sus afirmaciones, presentó como pruebas, la fotografía de una camioneta marca NISSAN, perteneciente al Grupo Industrial Supremo, en la cual se observa propaganda impresa adherida, del entonces candidato a diputado federal Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, con la cual, según el dicho del denunciante, se hace promoción indebida a favor del citado candidato. Asimismo, presentó un DVD que contiene una videograbación donde se aprecian estacionadas diversas camionetas que contienen la propaganda antes mencionada.

Según el dicho del quejoso, estas probanzas señalan que supuestamente el C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, entonces candidato a Diputado Federal por el 06 Distrito Federal Electoral, postulado por el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral federal de dos mil nueve, recibió donaciones en especie por parte de la empresa mercantil Grupo Industrial Supremo, S.A. de C.V.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 14, numeral 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el cual resulta aplicable según lo dispuesto por el artículo 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las pruebas aportadas por el quejoso, son consideradas pruebas técnicas, mismas que, de conformidad con el artículo 359 del código en cita, sólo generan convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, por lo que en una primera instancia, del cúmulo de pruebas aportadas por el denunciante, no se puede concluir que se tenga por demostrada la irregularidad imputada al partido político denunciado.

En este orden de ideas, este órgano resolutor al regirse bajo el principio inquisitivo y en uso de sus facultades, se allegó de diversos elementos, con la finalidad de esclarecer los hechos denunciados. Respecto a lo anterior, sirve de apoyo el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-054/2001, así como el criterio jurisprudencial establecido en la tesis S3ELJ 64/2002 con el rubro *“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ESENCIALMENTE INQUISITIVO”*.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización que le han sido conferidas a la autoridad instructora mediante el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el criterio jurisprudencial mencionado, se realizaron las diligencias que se describen en párrafos posteriores, a fin de constatar o desmentir los hechos denunciados.

En primer lugar, se solicitó que se realizara una verificación respecto del lugar en donde se encontraban estacionadas las camionetas, supuestamente pertenecientes a la empresa Grupo Industrial Supremo, S.A. de C.V. En razón de ello, el dieciocho de mayo del dos mil nueve, se levantó un Acta Circunstanciada con motivo de la verificación efectuada a la empresa Grupo Industrial Supremo, S.A. de C.V., ubicada en la esquina que forman las Avenidas Cobre y Hierro de la Colonia Ciudad Industrial.

De dicha acta, fue posible acreditar la existencia de entre veinte y veintiséis vehículos aproximadamente, en los que fue posible distinguir a simple vista, propaganda adherida a las mismas, alusiva al C. Héctor Alejandro Bojórquez

Muñiz, entonces candidato a Diputado Federal por el 06 Distrito Federal Electoral, postulado por el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral federal de dos mil nueve.

Conviene decir que el acta circunstanciada levantada por el Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, reviste el carácter de documento público, cuyo valor probatorio es pleno, en términos de los artículos 10 y 11, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, sin que obre dentro del expediente prueba en contrario que controvierta la autenticidad de esas documentales públicas ni la veracidad de los hechos a los que la misma se refiere.

Una vez acreditada la existencia de la propaganda adherida a los vehículos de mérito, fue necesario dilucidar si el Partido Acción Nacional fue responsable por su contratación o si se trató de una aportación en especie por parte de la multicitada empresa.

En consecuencia, a fin de determinar la licitud de la propaganda colocada en los vehículos de Grupo Industrial Supremo, S.A. de C.V., la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF/2279/2009, de fecha seis de julio de dos mil nueve, requirió al representante legal de la empresa mercantil en comento, a fin de que confirmara o rectificara si la empresa que representa contrató con el Partido Acción Nacional la colocación de la propaganda en los vehículos ya mencionados; de confirmarse lo anterior, se le solicitó enviara el contrato y las facturas que ampararan la prestación del servicio mencionado, los datos de identificación de los vehículos en los que se colocó la propaganda, así como el valor unitario de la colocación de propaganda por vehículo y si el pago se realizó en efectivo o en cheque.

De lo anterior se obtuvo respuesta el día dieciséis de julio del año en curso, mediante escrito sin número, signado por el representante legal de la empresa requerida, el C. Hugo Miguel Vignola Palma, en el cual, señaló que efectivamente se colocó publicidad a favor del Partido Acción Nacional en diversos vehículos. Para sustentar su dicho; anexó copia del contrato y de la factura que ampara el gasto; asimismo, envió una relación pormenorizada sobre los datos de los vehículos que se encuentran consignados en el contrato.

De igual manera, mencionó que el servicio fue pagado con el cheque nominativo número 00019, por la cantidad de \$14,999.91 (catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 91/100 M.N.), a favor de la empresa, proveniente de una cuenta

bancaria del Banco Mercantil del Norte S.A., cuyo titular es el Partido Acción Nacional.

Es preciso señalar que de la documentación obtenida, la Unidad de Fiscalización corroboró la celebración de un contrato para la producción, instalación, exhibición y mantenimiento de anuncios exteriores entre Grupo Industrial Supremo, S.A. de C.V. y el Partido Acción Nacional; sin embargo, se advirtió que en el contrato referido no se encontraba comprendida la producción de la propaganda que se adhirió a los vehículos respectivos, sino únicamente amparaba la renta de espacios publicitarios de treinta camionetas, durante los días quince de mayo al treinta de junio del dos mil nueve.

No pasa desapercibido para esta autoridad que los hechos denunciados ocurrieron el catorce de mayo del dos mil nueve; sin embargo, aunque el contrato celebrado entre el Partido Acción Nacional y la empresa mercantil Grupo Industrial Supremo, establece una vigencia del quince de mayo al treinta de junio de dos mil nueve, en la cláusula séptima se otorga un periodo de cinco días naturales anteriores al inicio de la vigencia para la colocación de la propaganda en comento.

Por lo tanto, queda justificado que el catorce de mayo de dos mil nueve, se encontrara colocada la propaganda del entonces candidato a diputado federal postulado por el Partido Acción Nacional, toda vez que los vehículos se encontraban estacionados dentro de las instalaciones de la empresa mercantil.

Así, una vez determinado que la colocación de la propaganda electoral en los vehículos de la multicitada empresa mercantil, se realizó por la contratación entre ésta y el partido político; y no así la producción de los anuncios publicitarios adheribles, mediante oficio UF/3821/2009, de fecha diecinueve de agosto de dos mil nueve, se requirió a la Dirección General de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que remitiera toda la documentación contable y comprobatoria que amparara la adquisición de la propaganda adherida en los vehículos de Grupo Industrial Supremo, S.A. de C.V.

Al respecto, el treinta y uno de agosto del año en curso, mediante escrito número TESO/116/2009, la citada Dirección de Administración y Finanzas informó que la contratación de la producción de los microperforados se llevó a cabo con el proveedor Grupo In Market de México, S.A. de C.V.

**Consejo General
Q-UFRPP 15/09 PRD vs. PAN**

Para corroborar su dicho, anexó copia del contrato con la empresa mencionada, así como copia del cheque número 0005, por la cantidad de \$78,343.06 (setenta y ocho mil trescientos cuarenta y tres pesos 06/100 M.N.) a favor de Grupo In Market de México, S.A. de C.V., proveniente de una cuenta bancaria del Banco Mercantil del Norte S.A., cuyo titular es el Partido Acción Nacional, con el cual se pagó la producción de los microperforados, mismos que fueron adheridos en las camionetas de Grupo Industrial Supremo, S.A. de C.V.

Por todo lo anterior, se tiene por acreditado que el partido denunciado contrató **lícitamente**, por un lado la producción de lonas y microperforados en diversas medidas, con la imagen del entonces candidato a diputado federal, con la empresa Grupo In Market de México, S.A. de C.V.; y por otro lado, contrató la renta de espacios publicitarios de treinta camionetas durante los días quince de mayo al treinta de junio del dos mil nueve, para la colocación de propaganda electoral, con la empresa mercantil Grupo Industrial Supremo, S.A. de C.V.

Por otro lado, atendiendo al principio de exhaustividad que rige la materia electoral, el diecinueve de junio de dos mil nueve, mediante oficio UF/2280/2009, la Unidad de Fiscalización requirió a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de Tabasco, para que indicara el nombre de los propietarios de los vehículos con diferentes números de placas que tenían colocada la propaganda electoral mencionada. Asimismo, solicitó un listado de los vehículos a nombre de la empresa Grupo Industrial Supremo, S.A. de C.V.

En consecuencia, se recibió respuesta el día trece de julio del año en curso, mediante el oficio número DGPEC/IAUJ/3059/2009, por el que la citada Policía Estatal de Caminos remitió los registros y una lista de los automóviles propiedad de Grupo Industrial Supremo, S.A. de C.V.

RELACIÓN DE CAMIONETAS CON PROPAGANDA ADHERIDA DEL C. HÉCTOR ALEJANDO BOJÓRQUEZ MUÑIZ		
CONTRATO	ESCRITO DE QUEJA	ACTA CIRCUNSTANCIADA
VP05355	X	X
VP05356	X	✓
VP05357	✓	✓
VP05358	X	✓
VP05359	✓	✓
VP05360	✓	✓
VP05361	X	X
VP05362	X	X
VP05363	X	X

RELACIÓN DE CAMIONETAS CON PROPAGANDA ADHERIDA DEL C. HÉCTOR ALEJANDO BOJÓRQUEZ MUÑIZ		
CONTRATO	ESCRITO DE QUEJA	ACTA CIRCUNSTANCIADA
VP05365	✓	✓
VP05366	✗	✓
VP05367	✓	✗
VP05368	✓	✗
VP05369	✓	✗
VP05370	✗	✗
VP05371	✓	✗
VP0537,	✗	✓
VP05373	✓	✓
VP05375	✓	✓
VP05376	✗	✗
VP05377	✗	✗
VP05378,	✓	✗
VP05379	✓	✓
VP15745	✓	✓
VP15748	✓	✓
VP15752	✗	✓
VP15788	✓	✓
VP15799	✓	✓
VP15812	✗	✓
VP15798	✗	✗

Con lo anterior, se demuestra que la totalidad de los vehículos señalados, tanto en el escrito de queja, así como en el acta circunstanciada, se encuentran contemplados dentro del contrato celebrado entre el Partido Acción Nacional y la empresa mercantil Grupo Industrial Supremo, S.A. de C.V.

Por todo lo anterior, y tomando en consideración el acervo convictivo descrito en el presente considerando, adminiculado en su conjunto y concatenado entre sí, al no estar controvertido u objetado en cuanto su contenido o cuestionado su alcance probatorio, es suficiente para tener por demostradas las siguientes circunstancias:

1. Que el Partido Acción Nacional contrató con la empresa mercantil Grupo Industrial Supremo, S.A. de C.V. la renta de espacios publicitarios de treinta camionetas durante los días quince de mayo al treinta de junio del dos mil nueve.
2. Que el partido en comento contrató con la empresa mercantil Grupo In Market de México, S.A. de C.V. la impresión de lonas y microperforados en diversas

medidas, del entonces Candidato a Diputado Federal por el 06 Distrito Federal Electoral, postulado por el Partido Acción Nacional.

3. Que los vehículos en los que se colocó propaganda son propiedad de la empresa mercantil Grupo Industrial Supremo, S.A. de C.V., de conformidad con la información proporcionada por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de Tabasco.
4. Que la empresa mercantil Grupo Industrial Supremo, S.A. de C.V. no otorgó al C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz el uso de sus vehículos, ni la colocación de propaganda en los mismos, de manera gratuita para que pudiera promocionar su candidatura, por lo que no constituyen una aportación en especie a favor del multicitado partido.
5. Que el Partido Acción Nacional reportó el gasto erogado por los contratos anteriormente citados, ante la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, en los informes de campaña para el proceso electoral federal dos mil nueve de diputados federales, específicamente en el Distrito 06 del Comité Directivo Estatal de Tabasco, en beneficio del otrora candidato federal Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz.

Por lo tanto, de la información y documentación recabada durante la substanciación del presente procedimiento administrativo sancionador electoral, se genera convicción suficiente en esta autoridad electoral para tener por demostrado que la empresa mercantil Grupo Industrial Supremo, S.A. de C.V. no realizó las aportaciones señaladas por el denunciante en su escrito de queja, por lo que resultan **infundadas** las imputaciones realizadas por el denunciante en contra del Partido Acción Nacional.

Derivado de lo antepuesto, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional no incumplió con lo previsto en el artículo 77, párrafo 2, inciso g), en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o), 109, 118, párrafo 1, incisos h) y w), 372, párrafo 1, inciso a), 377, párrafo 3, y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos del **considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de marzo de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**